

*Artículo P*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo P.

*Artículo Q*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo Q.

*Artículo R*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo R.

*Artículo S*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo S.

*Artículo T*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo T.

*Artículo U*

74. El Sr. USHAKOV sugiere que, en la última frase del párrafo 2, se sustituyan las palabras «para asistir a la reunión» por las palabras «con motivo de la reunión» y que en la misma frase se inserte la palabra «primera» entre las palabras «da» y «entrada»; este último cambio exigiría un cambio idéntico en el párrafo 2 del artículo 66.

*Así queda acordado.*

75. El PRESIDENTE somete a votación el artículo U, así enmendado.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo U, en su forma enmendada.

*Artículo V*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo V.

*Artículo W*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo W.

*Artículo X*

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo X.

76. El Sr. AGO dice que la Comisión debe estar reconocida al Sr. Valencia-Ospina, Secretario del Grupo de Trabajo, sin cuya ayuda el Grupo de Trabajo no hubiera podido dar cima a su labor con tal rapidez.

77. El Sr. EUSTATHIADES cree expresar el sentir general de la Comisión al dar las gracias al Grupo de Trabajo, y en particular a su Presidente, al Presidente del Comité de Redacción así como al Relator Especial, que ha trabajado en el proyecto durante tantos años. Propone que la Comisión exprese su agradecimiento al Relator Especial y a este efecto, presenta el proyecto de resolución siguiente:

«La Comisión desea expresar al Relator Especial su profundo aprecio por la muy valiosa contribución que,

en el transcurso de seis años, ha aportado a la elaboración del tema, por su infatigable celo y su inteligente labor que han permitido a la Comisión cumplir la importante función de poner término con este proyecto al trabajo de codificación ya realizado en el dominio de las relaciones diplomáticas y consulares y de las misiones especiales.»

78. El Sr. CASTRÉN apoya sin reservas las manifestaciones del Sr. Eustathiades.

79. Desea señalar que, en la última parte del proyecto, los artículos no aparecen en el mismo orden que en las otras partes. Pero es ésta una cuestión que quizás pueda subsanarse.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

**1143.ª SESIÓN**

*Jueves 22 de julio de 1971, a las 15.45 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

**Examen del programa de trabajo  
a largo plazo de la Comisión**

(A/CN.4/245)

[Tema 7 del programa]

(reanudación del debate de la 1141.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 7 del programa y del documento de trabajo de la Secretaría Examen de conjunto del derecho internacional (A/CN.4/245).

2. El Sr. BEDJAOUÍ dice que no puede menos que manifestar su auténtica admiración por lo que podría calificar de epítome del derecho internacional moderno presentado por la Secretaría en su Examen de conjunto del derecho internacional. Este documento interesa a todos los juristas y merece ser objeto de la máxima divulgación. Constituye una exposición lúcida de las necesidades de la comunidad internacional. Las propuestas que en él se consignan revelan ambiciones bien fundadas y una gran amplitud de miras. En un momento en que ya se aproxima lo que podría denominarse la segunda época de la Comisión, es de esperar que la Secretaría ponga al día y reedite pronto el «libro verde» sobre la Comisión de Derecho Internacional y su obra.

3. La riqueza de datos contenida en el documento de trabajo de la Secretaría pone plenamente de manifiesto la utilidad de la labor realizada por muchos organismos, oficiales u oficiosos, dependientes o no de las Naciones Unidas, que se hallan empeñados en tareas análogas a

la de la Comisión. La profusión de actividades afines parece apuntar a la necesidad de una mayor coordinación permitida por el estatuto de la Comisión; pero este punto requiere mayor estudio. El orador confía en que, en todo caso, la Secretaría preparará antes de cada período de sesiones de la Comisión, un breve documento en el que figure una lista de los trabajos jurídicos llevados a cabo por tales organismos durante el año precedente, así como un informe sobre la marcha de esos trabajos.

4. La Secretaría prevé (párr. 22) un período de 20 a 25 años para el futuro programa a largo plazo de la Comisión. Un plazo así quizás parezca un tanto largo, ya que, probablemente, la evolución tecnológica y política, la mayor rapidez de las comunicaciones y la aceleración del ritmo de la historia en general abrirán perspectivas hasta ahora desconocidas. Sin embargo, esta previsión es razonable y, en cualquier caso, viene dictada por los métodos y el ritmo de trabajo de la Comisión. No obstante, la Comisión, en una etapa determinada de su labor, debería hacer una pausa para reflexionar y, de ser necesario, revisar su programa.

5. La Comisión debería asimismo reflexionar sobre sus métodos de trabajo. ¿No podría dividirse durante el período de sesiones en tantos grupos de trabajo como temas e informes especiales? El número de sesiones plenarias sería menor, pero resultarían más fructíferas porque habrían sido preparadas por la labor de los grupos.

6. Otro punto relacionado con los métodos de trabajo es el de si conviene elegir temas muy amplios, que requieran una labor prolongada y exigente, o si sería mejor circunscribir los temas, que en tal caso serían más numerosos y más variados. La cuestión del apoderamiento ilícito de aviones y del secuestro de diplomáticos, que el Sr. Kearney pidió a la Comisión que examinara<sup>1</sup>, podría completarse en dos o tres años. El derecho de asilo y el régimen jurídico de las bahías históricas, que también figura en el programa de trabajo de la Comisión, son también temas de alcance limitado.

7. Hay otros temas que requerirían entre diez y quince años. Sin embargo, la experiencia demuestra que cuando la Comisión se ocupa de uno de esos grandes temas a menudo tiene que dejar a un lado un aspecto particular o un tema conexo y volver a él ulteriormente para examinarlo por separado o como parte de algún otro tema. La elección, por tanto, no es entre temas principales y secundarios sino que viene dictada por las necesidades de la comunidad internacional. De ahí que, al redactar su programa de trabajo, la Comisión deba tener presentes las recomendaciones de la Asamblea General y las necesidades de la comunidad internacional. Tales necesidades evolucionan de resultas de la presión ejercida por el desarrollo económico y tecnológico y, como pone de relieve el documento de trabajo de la Secretaría, «los Estados que alcanzaron la independencia con posterioridad a 1945 han aportado nuevos intereses y aspiraciones al derecho internacional» (párr. 9).

8. El derecho debe ser expresión de las necesidades tanto presentes como previsibles de la comunidad internacional.

Ya en 1929, el Instituto de Derecho Internacional<sup>2</sup> dijo que la codificación no debía limitarse a la formulación del derecho de gentes tal como era, sino que debía desarrollarlo tal como debería ser de conformidad con las normas que, a medida que evoluciona la vida internacional, los intereses de la humanidad requieren y la moralidad y la justicia exigen. Es indudable que las atribuciones de la Comisión exigen que ésta proponga medidas de codificación que resulten aceptables para los gobiernos. Existe, sin embargo, una necesidad apremiante de desviarse de la falsa dicotomía entre codificación y desarrollo progresivo, que en esta materia son inseparables. El Sr. Bedjaoui puede hacer suyo lo que se dice en el párrafo 9 del documento de trabajo y las observaciones formuladas en el párrafo 19 con respecto al cambio que ha tenido lugar desde 1949 en lo que concierne a los métodos de estudio del derecho internacional tradicional y al hecho de hacer hincapié en una u otra rama del derecho.

9. Antes de abordar el problema de la selección de los temas hay que resolver la cuestión de los criterios de selección. Por eliminación, los temas ya estudiados por la Comisión pueden ser descartados, aun cuando una codificación revisada o un nuevo examen general sean necesarios, como en el caso del derecho del mar. Conviene conservar los temas que ya son objeto de estudio, sin perjuicio de una reevaluación del orden de prioridad que se les haya asignado, y podrían completarse por etapas. Por ejemplo, el estudio de la sucesión de Estados debería ir seguido normalmente de la sucesión de gobiernos y la sucesión en la calidad de miembro de organizaciones internacionales, así como la sucesión entre organizaciones.

10. Con respecto al aspecto de la sucesión citado en último lugar, como la limitación de la soberanía del Estado no se presume, no debería haber sucesión. No obstante, según algunos autores, se da una continuidad en derecho internacional orgánico como expresión del principio de la continuidad del servicio público internacional. El marco más adecuado para examinar esta cuestión quizás sea el derecho de las organizaciones internacionales y no el tema de la sucesión.

11. Los temas recomendados por la Asamblea General deben necesariamente ser incluidos en el programa de trabajo de la Comisión, pero los temas examinados por comités *ad hoc* deberían dejarse aparte por el momento.

12. En cualquier caso ¿es útil y razonable redactar una lista excesivamente larga? En 23 años la Comisión no ha agotado el programa establecido en 1949, y, como el Sr. Castrén ha recordado a la Comisión<sup>3</sup> hay que dejar lugar para los temas recomendados por la Asamblea General. La Comisión debería asimismo empezar a examinar el próximo año la designación de relatores especiales sobre nuevos temas para encomendárselos inmediatamente.

13. El Sr. BEDJAOUI podría sugerir, entre los nuevos temas, el del dominio territorial del Estado, que hasta ahora apenas ha sido tomado en cuenta con miras a su

<sup>1</sup> Véase la 1087.ª sesión, párr. 38.

<sup>2</sup> Véase *Annuaire de l'Institut de Droit International*, período de sesiones de Nueva York, 1929, II, pág. 312 (en francés solamente).

<sup>3</sup> Véase la 1141.ª sesión, párr. 41.

codificación. Sin embargo, el desarrollo tecnológico y político del mundo ha desembocado en una situación en la que los procedimientos tradicionales de adquisición de territorios «terrestres» ha caducado y, en todo caso, tales procedimientos son inadecuados en lo que concierne al espacio ultraterrestre y habrán de ser adaptados en lo tocante al mar.

14. El reconocimiento de Estados, de gobiernos y de beligerantes, y el reconocimiento de situaciones *de facto* en general podría incluirse nuevamente en el programa, a pesar de sus evidentes repercusiones políticas; el Sr. Bedjaoui está de acuerdo con las opiniones manifestadas a este respecto en el párrafo 66 del documento de trabajo. Algunos autores establecen una distinción entre reconocimiento e invocabilidad. Aunque se puede invocar la creación de un Estado — pues no existe ninguna norma de derecho internacional que lo prohíba —, si esa creación ha tenido lugar en oposición con un principio imperativo como el enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, dicha creación no es invocable y aún menos puede ser reconocida.

15. Debido a la complejidad del derecho relativo a la paz y la seguridad internacionales, convendría mantener en el programa una o más partes de ese derecho que ya han sido exploradas en las Naciones Unidas. Convendría asimismo codificar el empleo de la fuerza cuando es legítimo o justo, como en el caso de su empleo por el Consejo de Seguridad o por un Estado en legítima defensa, y es digno de consideración el caso de las guerras revolucionarias y de liberación, pues aún tropiezan con los límites de las antiguas normas que rigen la guerra civil. Por lo que respecta al derecho relativo a los conflictos armados internos, aunque está de acuerdo con las opiniones manifestada por la Secretaría en los párrafos 396 y siguientes de su documento de trabajo, el Sr. Bedjaoui estima que el tema debería incluirse en el programa de trabajo en términos que rebasaran el mero derecho humanitario.

16. El derecho relativo al desarrollo económico, que es sólo una rama del derecho internacional relativo al desarrollo, es una parte novísima del derecho internacional que, debido a las manifestas y crecientes necesidades de la comunidad internacional, requiere una atención especial por parte de la Comisión. El documento de trabajo de la Secretaría contiene una magnífica exposición de este punto de vista en los párrafos 150 y siguientes.

17. En lo que concierne al derecho relativo a las organizaciones internacionales, la Comisión debería tomar nota y aplicar las recomendaciones de la Asamblea General a medida que sean formuladas. Entonces, por decirlo así, trabajaría por encargo en vez de redactar un programa que podría no ser exactamente lo que se espera de ella.

18. Por último, es sin duda conveniente que en los próximos 20 años se realicen nuevos y considerables progresos en la esfera del derecho penal internacional, pero sería mejor confiar la cuestión a un órgano distinto de la Comisión, puesto que está estrechamente relacionado con el problema de la definición de la agresión.

19. El orden de prioridades ciertamente debería revisarse aunque sólo sea para redactar el programa del 24.º período de sesiones.

20. El Sr. BARTOŠ recuerda que durante los quince años en que ha sido miembro de la Comisión ha venido discutiéndose continuamente la cuestión de los métodos de trabajo; al mismo tiempo, en 1947, en la Subcomisión de la Sexta Comisión de la Asamblea General que preparó el proyecto de estatuto de la Comisión, se había hablado más de los procedimientos que de la lista de asuntos que debían codificarse. Se planteó entonces el problema de si convenía acometer la tarea de codificar sistemáticamente el derecho internacional, en cuyo caso lo único que hacía falta era decidir el modo de hacerlo, o si convenía seleccionar unos cuantos asuntos para codificarlos y confiar esa tarea a personas que estuvieran impuestas de las realidades de la vida internacional. Finalmente se adoptó este último método. Por lo tanto debería efectuarse la codificación de las cuestiones que la Comisión y la Asamblea General consideren más importantes, desde el punto de vista de la comunidad internacional.

21. Sin embargo, es difícil decidir cuáles son las cuestiones que satisfacen ese criterio y son susceptibles de codificación dentro de un plazo determinado; eso explica que la Comisión no se haya sentido siempre satisfecha de la selección efectuada. Por otra parte, la colaboración de los juristas de la Secretaría ha sido incluso más valiosa de lo que pudo haberse esperado. Aunque sigan siendo demasiado pocos, son los mejores especialistas del mundo tanto por su conocimiento de la práctica internacional, como por su habilidad investigadora y su erudición en materia de teoría del derecho. Sin la plantilla de la División de Codificación, la Comisión no hubiera podido progresar mucho.

22. Aunque ha habido momentos en que la Comisión abrigó la ambición de efectuar la codificación de un número considerable de asuntos, no ha logrado hacerlo. Esto ha suscitado el problema de los métodos de trabajo de la Comisión. Trátase de un problema grave porque el derecho es dinámico y una codificación que pueda parecer excelente, en el momento de ser realizada, como la codificación del derecho del mar, pronto empieza a revelar deficiencias debido a la rápida evolución económica, política y jurídica del mundo contemporáneo. De ahí que, en cuanto se tiene la impresión de haber acabado con un asunto empieza ya a estar anticuada su codificación. Por eso, la tarea de la Comisión no consiste únicamente en codificar, sino también en mantener al día sus codificaciones y comprobar si los cambios en las relaciones internacionales exigen cambios en la legislación, incluso en aquellas partes de la misma que ya hayan sido codificadas. Ahora bien, ¿cómo puede la Comisión disponer de tiempo para reexaminar trabajos que ya ha terminado y estudiar la conveniencia de modificarlos, si tropieza ya con grandes dificultades para efectuar la codificación de tres o cuatro materias?

23. Han sido codificadas unas cuantas materias y esa codificación presentada al órgano político competente de las Naciones Unidas, pero se ha considerado que se trataba de cuestiones que no estaban aún maduras o lo estaban en exceso dado el equilibrio político del momento. Estos diversos problemas han inducido a la Asamblea General a establecer otros canales de codificación fuera

de la Comisión, ya sea creando órganos especiales o pidiendo a organismos especializados que codifiquen ciertos asuntos. Se ha invocado la alta calidad del trabajo de la Comisión para justificar la pretensión de que debería tener un monopolio de la codificación, pero la condición previa para llegar a eso es darle más recursos y más tiempo. A estas alturas, la Comisión ha trabajado mucho, pero no basta lo que ha hecho. Además, aparte de lo que se piense sobre el valor de su trabajo, la Comisión no siempre es necesariamente el órgano más apropiado desde el punto de vista político. Esto último es motivo más que suficiente para la creación de otros órganos, como el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Este Comité Especial ha venido reuniéndose desde hace varios años y, finalmente, ha producido un resultado que acaso no esté siempre a la altura de las normas técnicas de calidad típicas del trabajo de la Comisión pero, por otra parte, difícilmente le hubiera sido posible a la Comisión producir un texto con los matices políticos que caracterizan el trabajo del Comité Especial.

24. Con admirable claridad la Secretaría ha presentado y sometido a la Comisión los asuntos que directa o indirectamente podía ésta tratar. No los ha arreglado por orden de prioridad porque su intención ha sido únicamente enumerar los asuntos que deben codificarse sin expresar opinión alguna sobre la política de codificación. Acaso la Comisión y la Asamblea General hayan cometido el error de tratar de dar prioridad a demasiados asuntos ya que cada uno de los enumerados en su programa de trabajo se convierte por hipótesis en asunto prioritario. Convendría, pues, que la Comisión pidiera autorización a la Asamblea General para establecer un orden de prioridades entre los propios asuntos prioritarios. Por ejemplo, es evidente que tanto el secuestro de diplomáticos como el apoderamiento ilícito de aeronaves son asuntos que merecen inmediata atención, tal como lo ha pedido el Sr. Kearney<sup>4</sup> y los miembros de la Comisión así lo han reconocido. Pero ¿cómo llevarlo a cabo?

25. Evidentemente, los métodos de trabajo de la Comisión han de ser más flexibles, lo cual es imposible si no se alargan sus períodos de sesiones. Ha de ser capaz de responder a las necesidades de la vida política y social contemporánea y, en consecuencia, ha de estar en condiciones de codificar un mayor número de asuntos, sin lanzarse por ello a la codificación sistemática del derecho internacional. No cabe concebir que se congele el derecho durante cincuenta años. Incluso en las codificaciones de Justiniano se fueron introduciendo normas nuevas a medida que apareció la necesidad de hacerlo.

26. Es fácil darse cuenta de que prácticamente no existe ninguna materia que no sea susceptible de codificación y cuya codificación no sea necesaria. La codificación puede referirse a los principios o puede tratar de normas específicas y detalladas. Como es esencial hacer una selección, pueden seguirse para ello dos criterios: el de urgencia y el de las necesidades de la comunidad internacional. Pero no hay que hacerse ilusiones, y hay que reconocer que una codificación efectuada por las Naciones Unidas,

como cualquier otra codificación, irá siempre algo rezagada respecto de la vida.

27. Pese a ello, la Comisión debe estar agradecida a la Secretaría por el notable documento que le ha presentado. El Examen debiera ser utilizado por todos los especialistas en derecho internacional y debiera ser objeto de la máxima difusión posible.

28. El Sr. SETTE CÂMARA se asocia a las frases de encomio dirigidas a la Secretaría por su Examen de conjunto del derecho internacional. Han transcurrido veintidós años desde que la Comisión seleccionó para su estudio catorce materias entre las veinticinco que había tenido en cuenta la Secretaría en el Examen en 1948. Durante ese período, la Comisión ha presentado proyectos definitivos o informes sobre siete materias y, por consiguiente, ha llegado el momento de revisar las materias que quedan y de examinar las nuevas a fin de poner al día el futuro programa de trabajo.

29. A diferencia del Examen de 1948, que hacía un análisis preliminar de un conjunto de normas consuetudinarias y de prácticas y normas divergentes del derecho de los tratados, que aún no habían sido sistemáticamente ordenadas, el nuevo Examen es un documento de trabajo completo, basado en un análisis detenido de las realidades del derecho internacional moderno y firmemente dirigido a satisfacer las necesidades del método de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Ha facilitado su preparación la existencia de un cuerpo considerable de disposiciones de derecho internacional codificado, gran parte del cual está basado en proyectos preparados por la propia Comisión, y el documento presta la atención debida a las nuevas necesidades de coordinar las disposiciones codificadas del derecho internacional y los nuevos sectores del derecho que ahora se están examinando.

30. En cuanto a la sección 2 del capítulo I del nuevo Examen, cree que la Comisión debe atenerse a su decisión anterior de aplazar el examen de la cuestión de «Las obligaciones de derecho internacional en relación con el derecho del Estado»<sup>5</sup>; por las dificultades derivadas de las considerables variaciones en la práctica estatal y en las disposiciones de derecho constitucional interno.

31. En cuanto a la sección 4 del mismo capítulo, está de acuerdo con la conclusión (párr. 66) de que aun cuando el acto de reconocimiento es esencialmente político, existen varios aspectos específicos del reconocimiento que podrían prestarse a la codificación; en consecuencia, el reconocimiento de Estados y Gobiernos debe continuar en la lista de materias de la Comisión.

32. También está de acuerdo con la conclusión de que las cuestiones extraterritoriales que el ejercicio de jurisdicción por los Estados lleva aparejadas no se prestan «a una codificación general como la realizada por la Comisión» (párr. 95). Como el Examen señala, el interés actual por las cuestiones de jurisdicción penal respecto de los delitos cometidos fuera del territorio nacional — interés del que son prueba el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmada en La Haya en diciembre de 1970<sup>6</sup>, y la Convención para la

<sup>4</sup> Véase la 1087.ª sesión, párr. 38.

<sup>5</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission 1949*, pág. 37.

<sup>6</sup> OACI, documento 8920.

prevención y el castigo de los actos de terrorismo que revisten la forma de delitos contra las personas y de los actos de extorsión con ellos relacionados que revisten significación internacional, firmada en Washington en febrero de 1971<sup>7</sup> ha ido desarrollándose más por la preocupación de resolver problemas sustantivos especiales que por el deseo de ocuparse de una cuestión de jurisdicción extraterritorial como tal y en su totalidad.

33. El capítulo II del Examen trata ampliamente la cuestión del arreglo pacífico de las controversias, y pone de manifiesto la variedad de soluciones adoptadas en casos distintos, tanto en los propios proyectos de la Comisión como en los tratados concertados a base de dichos proyectos. La decisión de 1949 de no incluir este tema en la lista de materias para la codificación sigue siendo válida<sup>8</sup>. Las dificultades con que ha tropezado en la Asamblea General el proyecto de la Comisión sobre el procedimiento de arbitraje<sup>9</sup> demuestran que las normas de arreglo pacífico de controversias quedan fuera de la serie de cuestiones que están maduras para la codificación.

34. El capítulo III que versa sobre el derecho relativo al desarrollo económico, abre un nuevo campo de la mayor importancia; ha de llegar necesariamente el momento de que la Comisión examine los problemas relacionados con las actividades de los Estados en el campo del comercio y de la asistencia económica y técnica, a fin de que formen parte de su futuro programa de trabajo.

35. Las conclusiones enunciadas en el capítulo IV, relativo a la responsabilidad de los Estados y en el capítulo V, relativo a la sucesión de Estados y de gobiernos sólo pueden ser evaluadas por los relatores especiales competentes.

36. El capítulo VI, relativo al derecho diplomático y consular, versa sobre una materia que ha sido tratada en su mayor parte por la Comisión; en realidad sólo queda el tema de las «Cuestiones de aplicación de ciertas normas del derecho diplomático y consular» (párrs. 240 a 249), que habrá de examinarse en el momento oportuno.

37. En cuanto al derecho de los tratados, que es la materia del capítulo VII, dos informes de los respectivos relatores especiales sobre la cláusula de la nación más favorecida han sido ya examinados por la Comisión. La cuestión de la participación en un tratado (párrs. 269 a 274), ha sido considerada por la Comisión cuando preparaba el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados y más tarde por la Conferencia de Viena de 1968/1969 y su examen ulterior ha sido aplazado por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

38. En el capítulo VIII, el Examen hace resaltar las dificultades de que está llena la cuestión de los actos unilaterales y expresa dudas acerca de la posibilidad de emprender la formulación de proyectos de normas al respecto. Sin embargo, reconoce la importancia de los actos unilaterales y expresa la esperanza de que la Comisión emprenda un estudio exploratorio de la materia.

39. No desea formular observaciones sobre el capítulo IX, ya que la cuestión del derecho relativo a los cursos de agua internacionales ha sido examinada recientemente por la Comisión, ni sobre el capítulo X, relativo al derecho del mar, ni sobre el capítulo XI, relativo al derecho del aire, que versan sobre materias cubiertas en gran parte por las convenciones internacionales existentes.

40. Los capítulos XII y XIII del Examen se refieren al derecho del espacio ultraterrestre y al derecho relativo al medio, problemas que están siendo estudiados por otros organismos de las Naciones Unidas, pero que en el futuro, pudieran requerir el examen de la Comisión, dentro de su programa de trabajo a largo plazo.

41. En la cuestión del derecho relativo a las organizaciones internacionales, el Examen sugiere que la Comisión continúe sus trabajos como hasta ahora es decir, que trate «aspectos concretos que tienen analogía con la práctica paralela de los Estados, después de haber examinado el derecho pertinente entre Estados», procedimiento que «ofrece posibilidades óptimas para que la Comisión contribuya a la codificación y el desarrollo del derecho en esa esfera» (párr. 356). El cuerpo general de normas relativas al derecho de las organizaciones internacionales no estará maduro para la codificación en un futuro próximo, si es que nunca llega a estarlo.

42. Por último, le parecen prudentes y razonables las conclusiones de los dos últimos capítulos, que versan sobre el derecho internacional relativo a las personas físicas y el derecho relativo a los conflictos armados.

43. Queda el problema de determinar si procede adoptar algunas medidas en el actual período de sesiones, respecto del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Dada la falta de tiempo para un examen detenido en esta fase avanzada de los trabajos, y teniendo más particularmente en cuenta el hecho de que los miembros actuales están al fin de su mandato, sugiere que la cuestión de un nuevo programa de trabajo futuro se deje para el próximo período de sesiones, en que la Comisión estará integrada ya por sus nuevos miembros. Es indudable que el actual cambio de puntos de vista será útil a los nuevos miembros.

44. El Sr. AGO dice que no ha dispuesto de tiempo suficiente para examinar con detenimiento el documento de trabajo presentado por la Secretaría. En consecuencia, limitará sus observaciones a algunas declaraciones contenidas en la excelente introducción, por la que felicita al Asesor Jurídico y a su personal. Quizá más tarde formule algunas observaciones más extensas.

45. En primer lugar, estima que no es exacto decir, como se dice en el párrafo 8, que el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, son un proceso encaminado a traducir los principios fundamentales de la conducta de los Estados en obligaciones jurídicas concretas. Lo cierto es que las obligaciones internacionales, ya sean resultado de la codificación o una cuestión de normas consuetudinarias, convencionales o de otro género, son siempre obligaciones jurídicas, y no es el proceso de codificación el que puede influir en el carácter más o menos concreto de la obligación, sino la manera en que las obligaciones se definen.

<sup>7</sup> OAS, documento AG/88/RWI.

<sup>8</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1948*, pág. 44.

<sup>9</sup> *Ibid.*, 1953, vol. II, págs. 201 a 212.

46. En realidad, lo que caracteriza el proceso de codificación, es el hecho de que el derecho pasa de la forma no escrita a la forma escrita. En toda sociedad humana, la codificación reviste por lo general dos formas; una relacionada con la fisiología o la estructura del derecho, y la otra relacionada con la patología o el estado del derecho. En circunstancias normales, cuando el único defecto del derecho no codificado es que se ha oscurecido o ha perdido su homogeneidad, la codificación consiste sencillamente en aclararlo, eliminando lo que ha quedado caduco, y suprimiendo las fuentes de confusión entre normas distintas que parecen estar en contradicción una con otra. Pero cuando el derecho deja de reflejar las exigencias de la sociedad, y cuando, como resultado de cambios sociales muy importantes o incluso de una revolución, no sólo ha de ser aclarado, sino que también hay que reafirmarlo, refundiéndolo y formulándolo de nuevo, se acentúa la trascendencia de la labor de codificación. Todas las grandes codificaciones de la historia, el Código Napoleón, por ejemplo, se han producido a raíz de una gran convulsión social. Esto es lo que ahora está ocurriendo, el mundo está pasando por la mayor revolución que la sociedad internacional ha conocido nunca, pues dos continentes principales que hasta ahora no habían nunca pasado de ser «objeto» de relaciones internacionales, han hecho su aparición en la sociedad internacional, con una serie de sujetos de pleno derecho que tienen sus aspiraciones, su genio nacional, sus tradiciones y sus ideas jurídicas, religiosas, morales, sociales, económicas y de otra índole. Esos nuevos sujetos tienen el propósito no sólo de poner en tela de juicio las normas que han encontrado, sino también de participar en la elaboración de las normas que constituirán el derecho internacional del futuro.

47. Así, el derecho internacional ha de ser examinado de nuevo *in toto* y fundido en un nuevo molde que, es de esperar, preserve todo lo que sea válido en las antiguas normas, pero que atraiga en particular el apoyo indispensable de todos los nuevos Estados. En tiempos normales la elaboración de códigos teóricos es posible pero en el mundo de hoy las normas escritas han de adoptar la forma de convenciones. Se trata de un aspecto que no se debe descuidar.

48. Su segunda observación se refiere a la sistematización excesiva, que es algo que los autores del documento parecen temer, ya que declaran en el párrafo 16 que la adopción o aprobación de una definición concluyente de derecho internacional y de su contenido por la Comisión podría hacer difícil la adición de nuevas cuestiones.

49. El contenido del derecho internacional no se puede limitar. Podría decirse que el derecho internacional es el orden jurídico en vigor en la sociedad internacional; sin embargo, su contenido es esencialmente fluido y es una función del tiempo y cambia de una época a otra, ya sea porque se agreguen nuevas cuestiones a las que ya se han cubierto, o porque las normas que rigen las antiguas cuestiones llegan a estar firmemente establecidas, o porque algunas instituciones sencillamente desaparecen.

50. Su tercera observación es que desea ver más claramente expresada la idea expuesta en el párrafo 17 de que una resolución aprobada por un órgano plenario, pero

sin facultades legislativas, pueda sin embargo llegar a formar parte de la práctica estatal y transformarla, por lo tanto, en una norma consuetudinaria.

51. Su cuarta observación se refiere al párrafo 19, en el que los autores del documento parecen decir que la Comisión, que hasta ahora se ha dedicado a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional tradicional, debe orientarse hacia nuevas materias que necesitan ser reguladas por el derecho internacional. La idea debería expresarse de un modo distinto, para no dar la impresión de que en el futuro la codificación debe aplicarse únicamente a lo que es nuevo. En realidad, la Comisión está lejos de haber agotado las materias del derecho internacional tradicional, pero su principal tarea consiste ahora en refundir las normas del derecho internacional tradicional a fin de asegurar su aceptación por todos los Estados, como lo ha hecho con el derecho de los tratados. No debe permitirse que la actualidad de un problema particular oscurezca el hecho de que la función esencial de la Comisión consiste en codificar e iluminar los aspectos fundamentales del derecho internacional tradicional.

52. Espera que la Secretaría examine más detenidamente la cuestión de lo que ocurre con las codificaciones. Sería equivocado pensar que la codificación cesa con las conferencias diplomáticas encargadas de aprobar las convenciones, porque aún quedan por vencer los formidables obstáculos de la ratificación y la adhesión. Se trata de un aspecto que no se debe olvidar. Al propio tiempo, una convención codificadora no debe ser revisada demasiado pronto porque, si sus realizaciones se ponen en tela de juicio con excesiva precipitación, el resultado será introducir el desorden y no el orden en la sociedad internacional.

53. Por último, el Examen debe contener un análisis de la fuerza de las convenciones codificadoras, sea cual fuere su fuerza contractual, porque si una convención obtiene el apoyo de una gran mayoría de Estados, adquiere con ello autoridad cualquiera que sea el número de ratificaciones o adhesiones. Si la Secretaría examina estas cuestiones podrá perfeccionar un estudio por el cual merece ya ser felicitada calurosamente.

54. El Sr. TABIBI dice que desde que comenzó su carrera de internacionalista hace más de veintitrés años se han producido rápidos cambios en la esfera del derecho internacional y en la actitud de las naciones hacia el mismo. Ese cambio de actitud ha sido especialmente marcado en las nuevas naciones de Asia y Africa.

55. En los primeros tiempos de las Naciones Unidas, ningún diplomático del Oriente Medio mostraba grandes deseos de ser delegado en la Sexta Comisión y constituía una novedad encontrar un estudiante que deseara salir al extranjero para estudiar derecho internacional. Incluso hace diez años, algunos delegados en la Asamblea General se mostraron sorprendidos cuando propuso que se adoptaran medidas para la asistencia técnica en la esfera del derecho internacional.

56. No obstante, en menos de veinte años, el derecho internacional ha cautivado la imaginación del mundo debido, en especial, a la obra de codificación realizada por la Comisión y la Secretaría y al éxito de las Conven-

ciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, las cuatro Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. En ese apoyo creciente al derecho internacional no debiera subestimarse el papel desempeñado por las nuevas naciones de Asia y África, que han duplicado el número de Miembros de las Naciones Unidas y también el número de materias de estudio.

57. Con la participación y contribución de juristas asiáticos y africanos, el derecho internacional ha dejado de ser simplemente una institución jurídica de las cancillerías y ministerios de relaciones exteriores europeos; en la actualidad forma parte de la vida y la educación de los Estados nuevos y nacientes. Ha perdido fuerza la teoría de que el derecho internacional es producto de la civilización cristiana y se reconoce ahora que el derecho internacional también es, hasta cierto punto, producto de la ética y la moral de los pueblos orientales que crearon las principales religiones del mundo.

58. Las dos guerras mundiales que empezaron en Europa pusieron en tela de juicio las normas de derecho internacional. Sin embargo, desde esa época, el derecho internacional ha experimentado grandes cambios gracias al sentido común y a la imaginación de los dirigentes de la segunda guerra mundial que buscaron refugio en sus principios al adoptar los principios básicos de la Carta en Yalta y posteriormente en San Francisco. En los dos decenios últimos, las normas de la Carta no sólo han servido para mantener la integridad de los Estados, concepto ya antiguo, sino que han puesto de relieve los intereses y la protección de la comunidad internacional en general.

59. Esos viejos principios del derecho internacional basados especialmente en la protección de los derechos individuales de los extranjeros y en la doctrina de las normas mínimas, han abierto paso a los principios de la libre determinación y de los derechos humanos, así como a nuevas normas de derecho internacional enraizadas en los intereses de las masas y de la comunidad internacional en general.

60. El nuevo Examen de conjunto del derecho internacional preparado por la Secretaría es prueba de todos los esfuerzos genuinos de la nueva comunidad internacional durante los dos decenios últimos por crear un derecho internacional moderno en beneficio de toda la humanidad. El Examen constituye realmente una obra completa y actual y merece una difusión y publicidad mucho mayores. Debiera imprimirse para que pueda ser utilizado por todos los institutos y círculos jurídicos.

61. Los nuevos temas cuyo estudio se recomienda en el Examen, como la protección de los diplomáticos en el extranjero, la prevención del apoderamiento ilícito de aeronaves civiles en vuelo y la protección del medio merecen ser estudiadas ya que afectan a problemas de interés vital para la actual comunidad internacional. Sin embargo, teniendo en cuenta que el mandato de los miembros actuales de la Comisión toca a su fin, conviene que la Comisión en su próxima composición y la Asamblea General tengan completa libertad para proponer nuevos temas. Por consiguiente, propone que la Comisión tome nota del Examen y pida a la Sexta Comisión que

lo considere atentamente y formule las recomendaciones pertinentes a la nueva Comisión. Mientras tanto, la Comisión actual debe pedir a su sucesora que estudie el Examen y prepare con carácter prioritario una nueva lista de temas para el próximo período de sesiones.

62. El Sr. EL-ERIAN se suma a los elogios hechos tanto al Examen en sí como al Asesor Jurídico, por su lúcida presentación, y al Director de la División de Codificación y su personal, por sus esfuerzos en la preparación de ese valioso documento. El Examen es una reseña general y concisa de las actividades, no sólo de la Comisión de Derecho Internacional sino también de otros órganos de las Naciones Unidas, en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Posee una abundante documentación y pone en relación la obra de la Comisión con la de otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Sitúa al derecho internacional en una perspectiva adecuada, la de las Naciones Unidas, y pone claramente de manifiesto la influencia de la Carta sobre el derecho internacional tradicional, que ha transformado a este último en lo que es hoy generalmente considerado el derecho de las Naciones Unidas.

63. Los oradores anteriores se han detenido en los aspectos y tendencias generales; el orador limitará sus observaciones a algunas cuestiones específicas.

64. En cuanto a la utilización del Examen, conviene con anteriores oradores en que se le debe dar la difusión más amplia posible. Tiene entendido que será publicado en el próximo Anuario, pero los anuarios de la Comisión están solamente al alcance de un número limitado de bibliotecas y especialistas. Teniendo en cuenta la importancia que reviste ponerlo al alcance de las instituciones docentes en general, manifiesta la esperanza de que la Secretaría examine la posibilidad de publicarlo por separado, y posiblemente como parte del programa de asistencia técnica en la difusión del conocimiento del derecho internacional.

65. En el debate actual se ha hecho referencia a las violaciones del derecho internacional que son causa de inquietud para el mundo, pues ponen en peligro la paz y la seguridad de la humanidad y socavan los fundamentos del orden jurídico internacional. La más grave de esas violaciones es la guerra de agresión que destruye el fundamento mismo del orden internacional contemporáneo.

66. La sección del Examen dedicada a «Cuestiones relacionadas con los modos de adquisición de territorios» (párrs. 42 a 48) contiene un importante análisis de la consolidación del gran éxito logrado por la humanidad en la prohibición del uso de la fuerza con la consiguiente ilicitud de la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza. En esa sección se mencionan muy oportunamente los pasajes correspondientes del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados preparado por la Comisión en 1949<sup>10</sup> y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, recogida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea

<sup>10</sup> Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, págs. 286 a 290.

General<sup>11</sup> y otros instrumentos jurídicos que demuestran que esas normas han pasado a formar parte del derecho internacional positivo y están actualmente maduras para la codificación. Por consiguiente, propone que en la lista de temas para el programa de trabajos a largo plazo de la Comisión se incluya un nuevo tema titulado «Los efectos jurídicos de una presencia ilegal en un territorio y de la ocupación de un territorio por la fuerza».

67. A ese respecto, es sumamente pertinente la Opinión Consultiva emitida el 21 de junio de 1971 por la Corte Internacional de Justicia en el asunto Namibia; el orador desea rendir homenaje a la aportación del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y de dos miembros de la Comisión, el Sr. Castrén y el Sr. Elias, durante las actuaciones ante la Corte. En la Opinión Consultiva se señala, entre otras cosas que «Manteniendo la actual situación ilegal y ocupando el territorio sin título, Sudáfrica incurre en responsabilidades internacionales derivadas de la violación continuada de una obligación internacional»<sup>12</sup> y que «los Estados Miembros de las Naciones Unidas están... obligados a reconocer la ilegalidad e invalidez de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia. Están también obligados a abstenerse de prestar todo género de apoyo o de asistencia a Sudáfrica en relación con su ocupación de Namibia...»<sup>13</sup>. La Opinión Consultiva señala también que «los Estados Miembros están obligados a abstenerse de entrar en relaciones convencionales con Sudáfrica siempre que el Gobierno de Sudáfrica tenga el propósito de actuar en nombre de Namibia o en relación con ese Territorio»<sup>14</sup> y que «los Estados Miembros... deben también indicar claramente a las autoridades sudafricanas que el mantenimiento de relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica no entraña el reconocimiento de su autoridad sobre Namibia»<sup>15</sup>. Finalmente, la Opinión Consultiva indica: «Las limitaciones implícitas en el no reconocimiento de la presencia de Sudáfrica en Namibia y las disposiciones explícitas del párrafo 5 de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad imponen a los Estados Miembros la obligación de abstenerse de entrar en relaciones económicas o de otra índole o en tratos con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con ese Territorio, que pudieran consolidar su autoridad sobre el Territorio»<sup>16</sup>.

68. Expresa la esperanza de que la Secretaría encuentre el modo de incluir esos importantes pasajes de la Opinión Consultiva en la parte pertinente del Estudio antes de proceder a su impresión.

69. En cuanto a la labor futura de codificación de la Comisión, desea sugerir diversos criterios para la selección de los temas. En primer lugar, la Comisión debiera dedicarse especialmente a los temas que son ya objeto de examen. En segundo lugar, sus trabajos no debieran ser

una repetición de los que ya realizan otros órganos. En tercer lugar, debe adoptar un programa flexible con objeto de poder tratar cuestiones urgentes cuando éstas se planteen.

70. Finalmente, desea sugerir, como ya ha hecho el Sr. Tabibi<sup>17</sup>, que por el momento la Comisión debiera limitarse a tomar nota del Estudio, dejando que los nuevos miembros de la Comisión adopten una decisión definitiva en el próximo periodo de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

<sup>17</sup> Véase párr. 61, supra.

### 1144.ª SESIÓN

Lunes 26 de julio de 1971, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

#### Examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

(A/CN.4/245)

[Tema 7 del programa]  
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 7 del programa y del documento de trabajo de la secretaría titulado «Estudio de derecho internacional» (A/CN.4/245).
2. El Sr. EUSTATHIADES felicita al Asesor Jurídico y a su personal por el admirable documento de trabajo que han sometido a la Comisión; se hace en él una reseña no solamente de lo ya realizado sino también de lo que podría conseguirse en el futuro en materia de codificación del derecho internacional. Teniendo en cuenta que el documento es sumamente valioso tanto a efectos de estudio e investigación como desde el punto de vista de la enseñanza, solicita, como ya han hecho otros miembros de la Comisión, que se le dé la máxima difusión posible.
3. La evolución de la sociedad internacional, de la que han entrado a formar parte en los últimos 25 años numerosos Estados nuevos, obliga a revisar el programa de trabajo de la Comisión. Ello obedece en parte a que los acontecimientos que se han producido han intensificado las relaciones entre los Estados y precisamente la finalidad de la codificación del derecho internacional consiste en facilitar esas relaciones. También se debe en parte a que los nuevos Estados pueden ahora participar en el proceso de codificación. Sin embargo, en el momento actual y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las necesidades de la comunidad internacional,

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento N.º 28*, pág. 130.

<sup>12</sup> «Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité», *I.C.J. Reports 1971*, pág. 54, párr. 118.

<sup>13</sup> *Ibid.*, pág. 54, párr. 119.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pág. 55, párr. 122.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pág. 55, párr. 123.

<sup>16</sup> *Ibid.*, págs. 55 y 56, párr. 124.